

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble arrendado radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00896-00, además, se informa que se realizó una búsqueda en la base de datos de la Rama Judicial, encontrando que actualmente se encuentra en curso un proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por Alejandro Hoyos Herrera en contra de la aquí demandada y que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado 2023-00786-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de diciembre de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Cesar Augusto Castillo Correa contra Patricia Acosta Acosta, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00896-00.

El escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada del deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso, so pena de ser oída hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por último, se requiere al demandante para que informe si en el proceso con radicado 2023-00786-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad se está solicitando la restitución del mismo bien sobre el que versa esta demanda y en caso positivo, deberá indicar las razones por las cuales no se ha hecho parte dentro del mencionado proceso.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de

mínima cuantía promovida por Cesar Augusto Castillo Correa contra Patricia Acosta Acosta.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal sumario establecido en el art. 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 291 y ss del CGP o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, siempre que se adecuen con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 820 de 2003.

QUINTO: Advertir a la parte pasiva que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

SEXTO: Reconocer personería a Cesar Augusto Giraldo Vanegas portador de la T.P. 50.633 del CSJ., para representar los intereses del demandante conforme con el poder conferido.

SÉPTIMO: Requerir al demandante para que informe si en el proceso con radicado 2023-00786-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad se está solicitando la restitución del mismo bien sobre el que versa esta demanda y en caso positivo, deberá indicar las razones por las cuales no se ha hecho parte dentro del mencionado proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281636cac878f7fd822636722f6cccc2bed6d37acf2424b55254a456628d820**
Documento generado en 19/01/2024 12:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>